

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar; 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV DOMINGO, 30 JULIO 1939. — AÑO DE VICTORIA NÚM. 211

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de julio de 1939 disponiendo cesen en sus respectivos cargos los Secretarios de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas que se citan, y nombrando, en su sustitución, para dichos cargos a los Oficiales de Sala que se mencionan.—Página 4117.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 26 de junio de 1939 admitiendo al servicio activo al Secretario diplomático de 2.^a clase don Eduardo Ortega Núñez.—Página 4117.

Otra de 26 de junio de 1939 declarando separado del servicio activo al empleado de la imprenta del que fué Ministerio de Estado, D. Santos Cámara Inza.—Página 4117.

Otra de 26 de junio de 1939 declarando admitidos a los funcionarios de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar del que fué Ministerio de Estado que se citan.—Página 4117.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 20 de julio de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los Secretarios judiciales que se mencionan.—Págs. 4118 y 4119.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de julio de 1939 creando una Sección de Censura dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda y afecta a la Secretaría General.—Páginas 4119 y 4120.

Otra de 24 de julio de 1939 nombrando Secretario de Orden Público del Gobierno civil de Valencia a D. Idefonso Martínez Gómez, Capitán de la Guardia Civil.—Página 4120.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 29 de julio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de agosto.—Pg. 4120.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 15 de julio de 1939 disponiendo la separación definitiva del servicio del Ingeniero primero

del Cuerpo de Minas D. Enrique Centeno y Alonso.—Página 4120.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de julio de 1939 señalando las características de la harina y el pan integral.—Páginas 4120 y 4121.

Otra de 27 de julio de 1939 estableciendo normas para solicitar el ingreso en los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.—Página 4121.

Otra de 27 de julio de 1939 referente a la plaga de la langosta.—Páginas 4121 y 4122.

Otra de 27 de julio de 1939 regulando el ejercicio de la caza menor.—Páginas 4122 y 4123.

Otra de 28 de julio de 1939 señalando precios para los abonos nitrogenados de importación.—Pág. 4123.

Otra de 28 de julio de 1939 dando normas para la aplicación a mejoras de la renta de los montes ordenados, regulando la cuantía y justificación de su empleo.—Páginas 4123 y 4124.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de julio de 1939 relativa al nombramiento de una Comisión encargada de la reorganización de Servicios en el Conservatorio de Música de Zaragoza.—Página 4124.

Otra de 21 de julio de 1939 íd. íd. de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a D. Miguel Langreo Contreras.—Páginas 4124 y 4125.

Otra de 21 de julio de 1939 íd. a D. Javier García Téllez, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres.—Página 4125.

Ordenes de 21 y 22 de julio de 1939 nombrando a don Jaime Sansó Lladó y a D. Antonio Cañas Trujillo Directores de las Escuelas Elementales de Trabajo de Palma de Mallorca y Huelva.—Página 4125.

Orden de 21 de julio de 1939 determinando normas para el desarrollo de los planes de estudios en las Escuelas Superiores de Trabajo.—Págs. 4125 y 4126

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 8 de julio de 1939 reincorporando al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Torrero de Faros D. Federico Vidal.—Página 4126.

Otra de 24 de junio de 1939 disponiendo se instruya expediente al Torrero de Faros D. Magin Francisco Bosch.—Páginas 4126 y 4127.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

Libertad condicional.—Orden de 24 de julio de 1939 concediendo la libertad condicional a Martina Arrillaga Jáuregui.—Página 4127.

Reingreso a la situación de actividad.—Orden de 28 de julio de 1939 reintegrando a activo al Comandante de Artillería D. Valentín Alberdi González, otro Jefe, un Capitán y un Sargento.—Página 4127.

MARINA

Ascensos.—Orden de 28 de julio de 1939 ascendiendo a los Capitanes de Fragata D. Francisco Regalado y D. Arturo Génova.—Página 4127.

Reingreso.—Orden de 28 de julio de 1939 reponiendo en el Cuerpo a que pertenece y ascendiéndole a empleo de Coronel, al Teniente Coronel de Sanidad de la Armada D. Mariano Pérez.—Pág. 4127.

Situaciones.—Orden de 28 de julio de 1939 pasando a la situación de reserva al Teniente Coronel de Intendencia de la Armada D. José María Lagarde Rodríguez.—Página 4127.

Otra de 28 de julio de 1939 disponiendo la baja en el servicio activo y pasando a la situación de reserva al Teniente Coronel de Intendencia de la Armada D. José Cabrerizo de la Serna y otro.—Pág. 4128.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Ascensos.—Orden de 27 de julio de 1939 confirmando en el empleo de Sargento de Infantería a D. Luis Rodríguez Arias y otro.—Página 4128.

Asimilaciones.—Orden de 24 de julio de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Oficial Médico D. Francisco Salamero Castellón y otros.—Páginas 4128 y 4129.

Otra de 21 de julio de 1939 id. id. el Teniente Médico D. David Aragués González y otros.—Páginas 4129 y 4130.

Ayudante de Campo.—Orden de 28 de julio de 1939 confirmando en el cargo de Ayudantes de Campo del General de División D. Miguel Ponte y Manso de Zúñiga al Teniente Coronel de Caballería don Carlos Aranguren Roldán y al Comandante de Ingenieros D. Celestino López Pardo.—Pág. 4131.

Otra de 27 de julio de 1939 confirmando en el cargo de Ayudante de Campo del General de División D. Ricardo Serrador Santés al Comandante de Infantería D. Mariano Sánchez Cristos.—Pág. 4131.

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Ingresos).—Orden de 21 de julio de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Sargento D. José Ortega Cordón y tres soldados más.—Página 4131

Otra de 20 de julio de 1939 id. id. al Cabo D. Henri de Burmes y otros.—Páginas 4131 y 4132.

(Subsidio).—Orden de 20 de julio de 1939 concediendo un subsidio de noventa pesetas al Caballero Mutilado Permanente D. Domiciano Fernández Abella.—Página 4132.

Destinos.—Orden de 21 de julio de 1939 destinando

al Capitán de Artillería D. Alfredo Serena Guscadre y a otros Oficiales.—Página 4132.

Rectificación.—Orden de 29 de julio de 1939 rectificando la omisión de nombre y apellidos del Músico de 3.ª Máximo Olmo Rodríguez, de la de 21 del corriente, concediendo asimilaciones al Maestro de Banda D. Agustín Izquierdo y otros.—Pág. 4132.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Cese.—Orden de 28 de julio de 1939 reintegrando a la situación que se encontraba antes de 18 de julio de 1936 al Capellán Mayor de la Armada don Angel Alonso Manzanera.—Página 4132.

Cambio de situación.—Orden de 28 de julio de 1939 pasando a la situación de "Procesado" al Capitán de Intendencia de la Armada D. Pedro García de Leániz.—Página 4132.

Otra de 28 de julio de 1939 id. de disponible gubernativo al Auxiliar 2.º de Sanidad de la Armada don Enrique Lorenzo Sánchez.—Página 4132.

Destinos.—Orden de 28 de julio de 1939 nombrando Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo de Cartagena al Capitán de Navío D. Rafael García Rodríguez.—Páginas 4132 y 4133.

Otra de 28 de julio de 1939 id. 2.º Comandante de Marina de Santander al Capitán de Fragata, en situación de retirado, D. Luis Cadarso y Fernández Cañete.—Página 4133.

Otra de 28 de julio de 1939 id. al personal de Intendencia que expresa.—Página 4133.

Otra de 28 de julio de 1939 id. a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena al Comandante de Intendencia don Jesús Lobera Saizpardo y otros.—Página 4133.

Otra de 28 de julio de 1939 id. a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria al Capitán de Sanidad de la Armada D. Angel Garalzábal Bastos.—Página 4133.

Otra de 28 de julio de 1939 id. a la Sociedad Española de Construcción Naval del Departamento de El Ferrol del Caudillo, con carácter provisional, al Capitán Maquinista D. Juan B. Torrente Vizoso.—Página 4133.

Otra de 28 de julio de 1939 id. a la Escuela Naval Militar de Capellán y Profesor de Religión a don Antonio Lamas Lourido.—Página 4133.

Otra de 28 de julio de 1939 id. al Guardacostas "Alcázar" al 2.º Maquinista D. Manuel Granda Cindas.—Página 4133.

Otra de 28 de julio de 1939 id. a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al Auxiliar 2.º Naval D. Manuel Díaz Vales y otro.—Páginas 4133 y 4134.

Licencia.—Orden de 28 de julio de 1939 concediendo un mes de licencia al Capitán de Artillería de la Armada D. José María Otero.—Página 4134.

Nombramiento.—Orden de 28 de julio de 1939 nombrando 2.º Comandante de Marina de Huelva al Capitán de Corbeta D. Francisco Elvira.—Pág. 4134.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Situaciones.—Orden de 29 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de reemplazo por enfermo el Alférez de Aviación D. Francisco Villarroya Huertas.—Página 4134.

Otra de 29 de julio de 1939 id. de "Procesado" el Sargento de Aviación D. Juan Martínez Navarrete y otro.—Página 4134.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Militarizaciones.—Militarizando a Emilio Morán González y otros.—Página 4134.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 928 a 934.

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1939 disponiendo cesen en sus respectivos cargos los Secretarios de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas que se citan y nombrando, en su sustitución para dichos cargos, a los Oficiales de Sala que se mencionan.

Excmos. Sres.: Vistas las propuestas formuladas por el Ministerio de Justicia con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 de la ley de 9 de febrero último (B. O. número 44), he acordado cesen en sus respectivos cargos los Secretarios de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas que se relacionan a continuación:

D. Ramón Cepeda Fox, del de Pamplona.

D. José Lite Ledesma, del de Las Paimas.

D. Claudio Gutiérrez Sánchez, del de Ceuta, y

D. Ignacio Benthem Guillén, suplente del de Valencia.

Y nombro para sustituir al primero a D. Segundo de la Fuente Vicente; al segundo, a D. Manuel Sánchez Hernández; al tercero, a D. Ramón Batlle Otero, y al cuarto, a D. Manuel Peña Romero, todos ellos Oficiales de Sala.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 26 de junio de 1939 admitiendo al servicio activo al Secretario diplomático de segunda clase D. Eduardo Ortega Núñez.

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Seleccionador me informa en comunicación de esta fecha que dicho Tribunal ha dictado un "pronunciado" admitiendo directamente al servicio activo al Secretario diplomático de segunda clase D. Eduardo Ortega Núñez. Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de junio de 1939 declarando separado del servicio activo al empleado de la imprenta del que fué Ministerio de Estado, D. Santos Cámara Inza.

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Seleccionador me remite un "pronunciado" declarando separado del servicio al empleado de la Imprenta del que fué Ministerio de Estado, D. Santos Cámara Inza.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de junio de 1939 declarando admitidos a los funcionarios de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar del que fué Ministerio de Estado que se citan.

Excmo. Sr.: El Presidente del Tribunal Seleccionador me envía la siguiente relación de funcionarios de los Cuerpos Administrativo y Auxiliar del que fué Ministerio de Estado, respecto de los cuales ha recaído "pronunciado" declarándoles admitidos directamente al servicio activo:

Angel Carballeira y Olmos.

José Criado y García Malo de Molina.

Amparo García Suárez.

Emilio González y Díaz de Celis.

Presentación Jiménez Ramírez

Remigio Lovelle Alen.

Cástor de la Merced López.

Juan Morante García.

Concepción Pérez Sáenz.

Isidro Sanz Esteban.

Agustín Vera y Vilar.

Lo digo a V. E. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 20 de julio de 1939 admitiendo, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a los Secretarios judiciales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del art. 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a D. Teófilo Prado de la Guerra, Secretario del Juzgado de Primera instancia de Torrijos (Toledo), y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que, como funcionario, puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del artículo 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a don Anacleto Fernández Quejido, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia núm. 3 de Valencia, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del art. 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a D. José María Medina Rodríguez, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia de Antequera (Málaga), y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del art. 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a D. Antonio Sanz Dranguet, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de Getafe, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del art. 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a D. Enrique Fernández Gómez, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de Estepona (Málaga), y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del art. 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a D. Federico Orellana Martínez, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de San Lorenzo del Escorial, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del art. 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a D. Simón Marín García, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia núm. 12 de Madrid, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del artículo 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a don Hilario Dago y Sáinz, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de Alcalá de Henares y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del art. 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a D. Antonio Lorenzo Serrano, Secretario judicial excedente, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del artículo 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a don Alfredo Ferrández Escribá, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia de Onteniente (Valencia), y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Jefatura del Servicio Nacional de Justicia, de acuerdo con la formulada por el Juez instructor, en las diligencias practicadas a tenor del art. 4.º de la ley de 10 de febrero último, referentes a D. Nicolás Cortés García, Secretario del Juzgado de 1.ª instancia núm. 15 de Madrid, y resultando suficientemente aclarados y favorables al interesado los hechos objeto de dicha información, este Ministerio ha resuelto admitirle, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionario puedan corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 20 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de julio de 1939 creando una Sección de Censura dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda y afecta a la Secretaría General.

En distintas ocasiones ha sido expuesta la necesidad de una intervención celosa y constante del Estado en orden a la educación política y moral de los españoles, como exigencia de éste que surge de nuestra guerra y de la Revolución Nacional. Con objeto de que los criterios que presiden esta obra de educación posean en todo momento unidad precisa y duración segura, conviene crear un

organismo único, que reciba la norma del Gobierno y la realice, aplicándola a cada caso particular.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero.—Se crea una Sección de Censura dependiente de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda y afecta a la Secretaría General del mismo.

Artículo segundo.—Dicha Sección de Censura estará constituida por los Organismos necesarios y suficientes, que le permitan atender a su cometido en orden: 1.º A la censura de toda clase de publicaciones no periódicas, y de aquellos periódicos ajenos a la jurisdicción del Servicio Nacional de Prensa; 2.º A los originales de obras teatrales, cualquiera que sea su género; 3.º A los guiones de películas cinematográficas; 4.º A los originales y reproducciones de carácter patriótico; 5.º A los textos de todas las composiciones musicales que lo lleven, y a las partituras de las que lleven título o vayan dedicadas a personas o figuras o temas de carácter oficial. Los organismos de censura que a la publicación de la presente Orden interviniesen las obras comprendidas en los cinco apartados anteriores trasladarán la documentación correspondiente a la Sección de Censura, que se hará cargo para lo sucesivo de las tramitaciones.

Artículo tercero.— Los autores de originales comprendidos en la enumeración que se hace en el artículo anterior, no podrán darlos a la publicidad sin autorización previa de la Sección de Censura del Servicio Nacional de Propaganda.

Artículo cuarto.— Las solicitudes que se refieran a edición deberán llevar indicación exacta y detallada del papel que para su impresión se precise.

Artículo quinto.— Oportunamente se fijarán los derechos que han de regir en las correspondientes obras sometidas a censura.

Artículo sexto.— Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo contenido en la presente Orden.

Burgos, 15 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

ORDEN de 24 de julio de 1939 nombrando Secretario de Orden Público del Gobierno Civil de Valencia a D. Ildefonso Martínez Gómez, Capitán de la Guardia Civil.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 5 de enero último, sobre reorganización de los servicios provinciales del ramo, nombro Secretario de Orden Público del Gobierno Civil de Valencia a don Ildefonso Martínez Gómez, Capitán de la Guardia Civil.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

SERRANO SUNER

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de julio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de agosto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de agosto, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con quince centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 29 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de julio de 1939 disponiendo la separación definitiva del servicio del Ingeniero primero del Cuerpo de Minas, don Enrique Centeno y Alonso.

Ilmo. Sr.: Aplicando lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Responsabilidades Políticas y en el 13 de la Ley de 10 de febrero último, he resuelto separar definitivamente del servicio al Ingeniero primero del Cuerpo de Minas don Enrique Centeno y Alonso, que causará baja en el escalafón respectivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 15 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1939 señalando las características de la harina y el pan integral.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los estudios realizados por el Instituto de Cerealicultura e informes del Servicio Nacional de Sanidad respecto a las características que debe presentar la harina de extracción integral, así como el pan elaborado con la misma, he acordado que la composición legal de dichos productos debe reunir los siguientes requisitos:

Harina integral

Definición: Deberá entenderse por "harina integral", sin otro calificativo, el producto íntegro de la molturación del trigo industrialmente puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpieza y complementarias), que ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes frag-

mentos de salvados a la vista.
 Composición: Las harinas integrales deben contener un dieciséis por ciento (16%), como máximo, de agua; de cinco y medio a doce y medio por ciento (5,5 a 12,5%) de gluten seco; de catorce a treinta y ocho por ciento (14 a 38%) de gluten húmedo; dos enteros dos décimas por ciento (2,2%), como máximo, de cenizas (referidos a materia seca); de dos a tres por ciento (2 a 3%) de celulosa, y cuarenta y cinco centésimas por ciento (0,45%), como máximo, de acidez expresada en ácido láctico (referida a materia seca y determinada sobre el extracto acuoso).

Pan integral

Definición: El nombre de "pan integral" se referirá solamente al producto obtenido por la cocción de una masa mecánicamente formada con la mezcla de harina integral, agua potable y sal común, fermentada mediante levadura.

Elaboración: El pan integral (único autorizado en la actualidad para general consumo) ha de elaborarse con harina integral de las condiciones antes especificadas, y por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad presentable.

Composición: La proporción de agua deberá estar comprendida entre el treinta y el treinta y cinco por ciento (30 a 35%) para el pan sin bregar o de flama (único permitido actualmente). La proporción de cenizas, referidas a pan seco, incluyendo la sal, deberá resultar comprendida entre tres y medio a cuatro y medio por ciento (3,5 a 4,5%). La acidez máxima, expresada en ácido láctico, referida al pan seco y determinada sobre el extracto acuoso, puede alcanzar la cantidad de medio por ciento (0,5%).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.—
 Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ
 CUESTA

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

ORDEN de 27 de julio de 1939 estableciendo normas para solicitar el ingreso en los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.

Ilmo Sr.: El extravío que pueden haber experimentado las peticiones de ingreso que hubieran presentado los Ingenieros Agrónomos y de Montes en expectación de ingreso en el Cuerpo, unido a que las circunstancias en que se han encontrado, bien ejerciendo obligaciones militares, bien ocultando su personalidad en la zona que estuvo sometida al dominio rojo, aconsejan que en el movimiento de Escalas que ha de efectuarse al cumplir el Decreto de 15 de junio de 1933, quede sin efecto el Decreto de 20 de enero de 1935, estableciendo las obligaciones de solicitar el ingreso en el servicio activo del Estado y la de permanencia en el de un año, como mínimo, para poder quedar en situación de supernumerario.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto dejar en suspenso transitoriamente el Decreto de 20 de enero de 1925 para aquellas vacantes de Ingenieros terceros de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes que hubieran de producirse durante el actual año de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.—
 Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ
 CUESTA

Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de julio de 1939 referente a la plaga de la langosta.

Ilmo. Sr.: Es del mayor interés para la defensa de la producción agrícola velar por cuanto de modo directo o indirecto pueda contribuir a su conservación y mejora, alejando la posibilidad de contingencias que una natural previsión puede fácilmente evitar, y a este fin el cumplimiento de preceptos legales y medidas que aseguren una actuación eficaz en los traba-

jos de campaña contra la plaga de langosta, será la mejor garantía para los intereses afectados, campaña aún más necesaria, si cabe, en las actuales circunstancias, por la especial situación de terrenos que estuvieron en zonas de guerra y el abandono en que se encontraban muchas de las regiones últimamente liberadas.

El exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno, exige una especial y rigurosa vigilancia, prevista en el artículo 58 y concordantes de la vigente Ley de plagas del Campo de 21 de mayo de 1908, que asignan una importante y obligada actuación a las Juntas locales de Plagas del Campo, y reclaman los deberes que en igual orden incumben a propietarios y colonos, así como la colaboración que han de prestar cuantos por sus cargos oficiales realizan en el campo servicios que permitan contribuir a la información y localización de expresados focos.

Con objeto de llevar a la práctica las medidas de oportunidad y urgencia que en cada momento sea preciso desplegar, dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden convocarán los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por Decreto de 29 de abril de 1927, sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos por deberes de su misión oficial están en contacto con el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Cuardas Rurales, de Montes, etc.) quedan obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el

personal a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para que, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme lo preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ellos, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el mencionado artículo 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación de los terrenos acotados por las Juntas, por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán de-

morar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

6.º Por los Gobernadores Civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se impondrán cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

ORDEN de 27 de julio de 1939
Regulando el ejercicio de la caza menor.

Ilmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra de liberación de nuestra Patria, y en tanto no se promulgue la nueva Ley de caza, se necesita dictar unas normas para regular el aprovechamiento de nuestra riqueza cinegética, en las que, en cuanto sea posible, se recojan las peticiones que tiene formuladas la Asociación General de Cazadores y Pescadores.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, viene en disponer:

Primero. Se autoriza el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Se exceptúan las Islas Canarias, cuyo plazo empezará el primer domingo de agosto y terminará el último domingo de diciembre, y para Galicia y demás provincias

del litoral cantábrico, que será desde el tercer domingo de septiembre hasta el primer domingo de febrero.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo. Las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores Civiles, previo informe de los Comités provinciales de caza y pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de agosto.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de octubre al primero de febrero.

Cuarto. Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo, con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto. Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud que deberá ir acompañada de los informes de la Guardia Civil y de una Sociedad de Cazadores legalmente constituida, pudiendo solicitar además cuantos informes consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de abril de 1932, a las que se adherirá además sellos de "Subsidio pro Combatiente", cuya cuantía será el diez por ciento del valor de la licencia correspondiente.

Sexto. Las Autoridades Militares podrán dejar en suspenso los derechos de cazar en las zonas que delimiten en cada provincia, notificándolo a los Gobernadores Civiles, quienes, de acuerdo con las Autoridades Militares,

las harán publicar en los "Boletines Oficiales", definiendo los límites y extensión de las zonas a que alcance la prohibición de cazar.

Séptimo. Quedan terminantemente prohibidas la circulación y ventas de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo. Los Gobernadores Civiles insertarán esta Orden en los "Boletines Oficiales" de las provincias de su mando, para general conocimiento y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardería Forestal y demás Agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta disposición.

Noveno. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 28 de julio de 1939 señalando precios para los abonos nitrogenados de importación.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de ese Servicio Nacional de Agricultura para la fijación del precio de venta de los abonos nitrogenados de importación,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º — Los precios de venta, por 100 kilos, peso bruto por neto, para mercancía envasada en sacos, pago al contado y partidas menores de 10 toneladas, se fijarán a base de los siguientes datos:

Precio base sobre vagón puerto de importación:

Sulfato amónico...	34,00 ptas.
Nitrato de Chile...	33,95 "
Nitrato de cal...	33,95 "

Portes y almacenajes: Por ambos conceptos se incrementarán

las anteriores cotizaciones en los que materialmente se devenguen por f. c. desde origen a estación destino, más el porte carretero para los trayectos en que no existe f. c.

Por descargue, cargue, acarreo, apilado y almacenaje se podrá aumentar un máximo de 0,50 pesetas por 100 kilos.

Gastos del vendedor mayorista: Por gestión, anticipos, gastos varios y beneficios del mayorista distribuidor se incrementará el precio base a 1,50 pesetas por 100 kilos.

Gastos del revendedor detallista: Por análogos conceptos de revendedor detallista, se añadirá 0,50 pesetas por 100 kilos.

Recargos y bonificaciones: Se percibirá o concederán los habituales según consumo, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso.

Artículo 2.º — Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, a base de las cantidades consignadas en el artículo anterior, fijarán los precios que en cada mercado habitual de su provincia deban regir para las compras de dichos abonos por los agricultores, dándoles la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL y en la Prensa de la provincia.

Artículo 3.º — Queda encomendada a las Secciones Agronómicas la vigilancia de dichos precios, así como la de la distribución y empleo de dichos abonos, según las instrucciones que reciban del Servicio Nacional de Agricultura.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

ORDEN de 28 de julio de 1939 dando normas para la aplicación a mejoras de la renta de los montes ordenados, regulando la cuantía y justificación de su empleo.

Es práctica obligada y conveniente, tanto para conservar los montes como para mejorar sus

condiciones de saca y explotación, que en definitiva redunde en un mayor valor del árbol en pie y, por lo tanto, de la renta en dinero del predio, el consignar en todos los Proyectos de Ordenación y Revisiones de los ya ordenados un presupuesto para el plan de mejoras a ejecutar durante el decenio, pero sin que haya disposición alguna que regule la cuantía de estos presupuestos que quedan al arbitrio de los Ingenieros encargados de las Ordenaciones y Revisiones, con grandes diferencias de criterio, que en algunos casos, arrastrados del celo por conservar el monte, les lleva a sacrificar hasta un 50 por 100 de la renta, mermando considerablemente los ingresos que por este concepto tienen los pueblos propietarios, hecho que obliga a regular este importante punto de la administración de los montes de utilidad pública para armonizar las necesidades económicas del momento de las entidades propietarias y las de conservación y mejora de los predios, asegurándoles previsoramente la continuación de estos ingresos.

Para realizar esta conservación y confiar a los pueblos la gestión técnica y administración de sus montes con el personal competente necesario y ensayar una descentralización administrativa, se dictó, con gran satisfacción de los pueblos el Decreto de 17 de octubre de 1925, cuya aplicación quedó anulada por la Ley de Presupuestos de 29 de junio de 1926.

Decidida la Administración forestal en interesar a los pueblos propietarios en el conocimiento de sus predios y de los gastos que su mejora y conservación lleva consigo, dictó la R. O. del Ministerio de Fomento de 20 de noviembre de 1926, creando unas Juntas administrativas con el fin de que los pueblos tuviesen conocimiento de las cuentas justificativas de los gastos a las que pudiesen prestar su conformidad o reparos, Juntas desvirtuadas totalmente por su funcionamiento en la finalidad que se perseguía y que se hace necesario sustituir, tomando las garantías necesarias para que los pueblos conozcan la forma como se invierten los fon-

dos de mejoras que figuran en los Planes de los Proyectos de Ordenación y Revisión.

Siendo básica en toda mejora, a parte de la gestión técnica, toda ella a cargo del Estado, la administrativa, cuyos gastos corresponden en principio también al mismo, para aliviar la pesada carga que sobre él pesa a causa de la guerra, que tantos destrozos ha ocasionado en las instalaciones y material de sus servicios provinciales que hay que reorganizar rápidamente, justo es que los montes por ellos administrados contribuyan a los gastos de funcionamiento mediante la aportación de un tanto por ciento prudencial de estos fondos de mejora.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dispongo:

Artículo 1.º—En todos los Planes de mejora que afecten a montes de utilidad pública que no sean de la propiedad del Estado, sólo se utilizará para este fin el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos. Si el mal estado de conservación del monte o la necesidad de mejorar rápidamente los medios de saca hiciera necesario utilizar mayor cantidad, deberá tomar el acuerdo el pueblo o entidad propietaria, levantando la correspondiente acta, copia de la cual deberá acompañar al Plan de mejoras elaborado en estas condiciones para poder ser aprobada su ejecución por el Ministerio.

Artículo 2.º—Para los montes de utilidad pública cuya propiedad sea del Estado podrá seguirse invirtiendo en un Plan de Mejoras hasta el 90 por 100 del importe de sus aprovechamientos sea en el propio u otro monte del que también sea propietario el Estado.

Artículo 3.º—De estos fondos de mejoras podrán destinarse hasta un máximo del 10 por 100 para contribuir a los gastos de instalación, conservación y funcionamiento de las oficinas de los Servicios provinciales.

Al efecto de la determinación de la cuantía a utilizar para este fin, dentro del límite marcado en el párrafo anterior, las Jefaturas de los Servicios provinciales for-

mularán anualmente las oportunas propuestas justificadas que someterán a la aprobación de las Inspecciones regionales respectivas, ante las que rendirán las correspondientes cuentas de los gastos realizados.

Artículo 4.º—Queda derogada la Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1926 creando las Juntas administrativas de la inversión de los fondos destinados al Plan de Mejoras de los montes.

Las cuentas justificativas de estos gastos se formularán en adelante por duplicado remitiendo un ejemplar a la entidad propietaria del monte, para que en el plazo de treinta días, dé su conformidad o exponga sus reparos a la Jefatura del Distrito Forestal en-

cargada del monte, la que las remitirá a la Inspección Regional correspondiente, para su aprobación definitiva, si no hubiese reclamación por parte del pueblo o para elevarlas, con su informe, si aquélla existiese, a la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial que resolverá en definitiva.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNANDEZ
CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de junio de 1939 relativa al nombramiento de una Comisión encargada de la reorganización de servicios en el Conservatorio de Música de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente atender a la reorganización y pauta a seguir en los servicios del Conservatorio de Música de Zaragoza, este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.—Se constituye una Comisión, compuesta por los Excelentísimos señores don Joaquín Turina, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; don Antonio de Gregorio-Rocasolano, de la Real Academia de Ciencias Exactas, y los señores don Ramón Borobia, Director de dicho Conservatorio; don Andrés Aráiz y don Jesús de Gregorio-Rocasolano y Turmo.

Segundo.—La expresada Comisión propondrá a la Jefatura Nacional de Bellas Artes los términos de dicha reorganización, de modo que el Conservatorio pueda dar comienzo a sus tareas docentes el próximo día primero de octubre y dejar ultimada la obra encomendada en el término de un año, fecha en que cesará la expresada Comisión, dejando dotado al Conservatorio de su Profesorado normal.

Tercero.—Los Miembros de dicha Comisión, además de proceder al trabajo aludido, podrán ejercer durante el tiempo que ha de durar su cometido la docencia en el expresado Centro, en las condiciones que la misma Comisión fijará, para lo cual se atribuyen interinamente a dichas docencias los medios que actualmente subvienen al funcionamiento del Conservatorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 19 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de julio de 1939 nombrando Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas a don Miguel Langreo Contreras.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 28 de junio último ha sido jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, el Profesor numerario de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas don Manuel Abbad y Boned, quien, asimismo, cesa en la Dirección de la Escuela.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien nombrar

Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas al Profesor numerario de la misma don Miguel Langreo Contreras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de julio de 1939 nombrando a don Javier García Téllez Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Javier García Téllez, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cáceres.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDENES de 21 y 22 de julio nombrando a don Jaime Sansó Lladó y don Antonio Cañas Trujillo Directores de las Escuelas Elementales de Trabajo de Palma de Mallorca y Huelva.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Maestro de Taller de Carpintería, don Jaime Sansó Lladó, Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Antonio Cañas Trujillo Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de julio de 1939 determinando normas para el desarrollo de los planes de estudios en las Escuelas Superiores de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Próxima la reanudación de las actividades docentes en las Escuelas Superiores de Trabajo, después del tiempo en que estuvieron en suspenso las enseñanzas en dichos Centros, es de necesidad dictar las normas precisas para que sus planes de estudios puedan desarrollarse sin entorpecimientos.

Existiendo en las Escuelas Superiores de Trabajo, como consecuencia de un largo período de tiempo en que no se han cubierto las bajas producidas en su profesorado, un gran número de vacantes en las plantillas de su personal docente mientras se estudia la reorganización de estos Centros es conveniente que, de manera temporal, continúen en

suspenso las enseñanzas de Auxiliares y Técnicos en un reducido número de estas Escuelas.

Es necesario, asimismo, acelerar la capacitación profesional de los alumnos que concurren a estos Centros, al objeto de proporcionar a las distintas industrias el personal técnico indispensable para atender a la reconstrucción de nuestra Patria, a la vez que se facilita a los alumnos el medio de recuperar el tiempo en que, con todo fervor y entusiasmo estuvieron dedicados al servicio de las armas, sin que, por ello, pierda eficacia la preparación a que han de someterse y contando, asimismo, con el esfuerzo y apoyo de todo el Profesorado, a quien, con la organización de los cursos abreviados que se establecen, se le exigen también un mayor rendimiento en su labor docente.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—En las Escuelas Superiores de Trabajo de Alcoy, Béjar, Cartagena, Gijón, Las Palmas, Linares, Madrid, Málaga, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza, se organizarán normalmente las enseñanzas de Auxiliares y Técnicos industriales para el curso 1939-40, a partir de 1.º de octubre próximo, matriculándose en las primeras los alumnos que hubiesen terminado en el actual curso de 1938-39 la formación del Maestro industrial o aprobado las asignaturas que se exigen a los Bachilleres; y en las segundas, los que en este último curso terminaron los estudios de Auxiliares industriales.

Artículo 2.º—En dichas Escuelas Superiores se organizarán paralelamente, cursos abreviados para las mismas enseñanzas, cuya duración abarcará desde el 15 de septiembre de 1939, hasta el 31 de enero de 1940 y del 10 de febrero al 15 de julio de 1940. En estos cursos podrán matricularse los alumnos que lo hubiesen estado ya o hubiesen podido estarlo legalmente en los cursos de 1935-36, 1936-37, 1937-38 y 1938-39, siempre que hubiesen prestado servicios militares, salvo

aquellos que no hubiesen podido prestar éstos por no estar obligados a ello o por causas ajenas a su voluntad, que serán apreciadas por los Directores de los respectivos Centros. Durante dichos cursos no se contarán otras vacaciones que las fiestas religiosas de precepto, las nacionales, los días comprendidos del 23 de diciembre al 1.º de enero y del Domingo de Ramos al de Resurrección.

Artículo 3.º — En la última quincena del mes de agosto venidero, se admitirán inscripciones de matrícula a aquellos alumnos a quienes falte, como máximo, tres asignaturas de las que se exigen a los Bachilleres para su ingreso en las enseñanzas de Auxiliares industriales o para completar curso de esta última Formación o de la de Técnico industrial. Los exámenes se verificarán en la primera quincena del mes de septiembre siguiente. Igualmente, los alumnos que tuvieran aprobadas en el curso 1935-36 todas las asignaturas que constituyen las formaciones del Auxiliar o del Técnico industrial, podrán solicitar la realización de los ejercicios que señala la R. O. de 19 de julio de 1929 para la obtención del Título correspondiente.

Artículo 4.º — En este mismo período serán admitidos a examen de todas las asignaturas en que figurasen inscriptos los alumnos que hubiesen estado matriculados en el curso de 1935-36 y no se examinaron por cualquier causa, quedando los que se encontrasen en este caso, exentos de nuevo pago de matrícula.

Artículo 5.º — Los alumnos que venían realizando sus estudios en cualquiera de las Escuelas en donde no se reanudan las actividades docentes podrán seguir sus cursos en cualquiera de las restantes en las condiciones que establece el artículo 45 y siguientes del Estatuto vigente para los alumnos libres. Las Escuelas de procedencia extenderán, exentas del pago de todo derecho, las certificaciones oficiales necesarias para que dichos alumnos formen sus matriculas en la Escuela

en donde deseen reanudar sus estudios.

Artículo 6.º — El Profesorado de las Escuelas en que se mantiene la suspensión de las enseñanzas continuará sus actividades docentes en la Escuela Elemental de la misma localidad. No obstante, aquellos que voluntariamente lo soliciten, podrán ser destinados al mismo grupo de enseñanza de que son titulares, y se encuentre vacante, en cualquiera de las Escuelas en que se reanudan las actividades escolares. La petición la cursarán a este Ministerio, expresando al margen de la instancia y por el orden en que las prefiera, las Escuelas a donde desee pasar a prestar sus servicios.

Artículo 7.º — Si después de hechas las adscripciones de Profesorado a que se refiere el artículo anterior quedase incompleta la plantilla de Profesorado de las Escuelas abiertas a la enseñanza, los Directores respectivos elevarán la propuesta para cubrir las vacantes que existieran ajustándose a los preceptos reglamentarios. También podrán hacer la propuesta de Auxiliares meritorios para el curso 1939-40. Estos nombramientos serán, en todo caso, provisionales y su duración alcanzará tan solo al curso citado.

Artículo 8.º — En aquellas Escuelas en que las condiciones de los locales y la situación del Profesorado lo permitan, se organizarán cursillos de intensificación y preparación durante el actual período de vacaciones. Estos cursillos darán comienzo en la fecha que acuerden los respectivos Directores.

Artículo 9.º — Los Directores de las Escuelas cuidarán bajo su responsabilidad de que las enseñanzas alcancen la eficacia indispensable en todos sus aspectos teóricos, prácticos y de laboratorio, adoptando con todo celo y energía las medidas necesarias para que llenen dicha finalidad.

Artículo 10.º — Por la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica, se dictarán las normas que considere oportunas para el mejor cumplimiento y aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 8 de julio de 1939 reincorporando al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Torrero de Faros don Federico Vidal Fores.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., de acuerdo con la formulada por el Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto se considere incluidos en el apartado a) del artículo quinto de la mencionada Ley y, por tanto, su reincorporación al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Torrero de Faros don Federico Vidal Fores, con destino en 13 de julio de 1936 en Cabo Salou (Tarragona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

ALFONSO PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 24 de junio de 1939 disponiendo se instruya expediente al Torrero de Faros don Magin Grancisco Bosch.

Ilmo. Sr.: Aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Instructor designado al efecto, este Ministerio, en aplicación de la Ley de 10 de febrero último, ha dispuesto considerar incluidos en el apartado b) del artículo 5.º de

dicha Ley y, por tanto, se instruya el oportuno expediente al Torrero de Faros don Magin Francisco Bosch, quedando suspenso de empleo y con derecho a percibir el 50 por 100 del sueldo correspondiente a su clase, de acuerdo con lo que previenen las Ordenes de la Vicepresidencia del Gobierno de 29 de abril último y 2 del actual.

Asimismo ha dispuesto que la instrucción del expediente se lleve a efecto por don Jaime Andreu, Ingeniero Director de la Comisión administrativa del puerto de San Feliú de Guixols y Palamós.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

ALFONSO PENA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Jefe del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

Libertad condicional

ORDEN de 24 de julio de 1939 concediendo la libertad condicional a Martina Arrillaga Jáuregui.

Visto el expediente de libertad condicional remitido por el Jefe de la Prisión Provincial de San Sebastián en favor de Martina Arrillaga Jáuregui, condenada por la Jurisdicción de Guerra a la pena de dos años de prisión menor por el delito de proposición para la rebelión militar, y en consideración a hallarse comprendida en las disposiciones legales vigentes, habiéndose observado los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penal, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Justicia de este Ministerio, he resuelto concederla la libertad condicional, que será efectiva desde el día en que haya

cumplido la parte preceptuada de su condena.

Burgos, 24 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Reintegro a la situación de actividad

ORDEN de 28 de julio de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Comandante de Artillería D. Valentín Alberdi González, otro Jefe, un Capitán y un Sargento.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y de 11 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL núm. 103), colocándose en sus respectivas Escalas, con los empleos y puestos que se indican, los Jefes, Oficial y Sargento que figuran a continuación:

Comandante D. Valentín Alberdi González, asciende a Coronel, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose a continuación de D. Timoteo Martínez de Lejarza.

Idem D. José Mallavia López, asciende a Teniente Coronel, con antigüedad de 8 de julio de 1938, colocándose a continuación de don Jesús Lecea Grijalba.

Capitán D. Rafael Martínez Azcoitia y Bedoya, asciende a Comandante, con antigüedad de 22 de octubre de 1936, colocándose a continuación de D. José Villegas Silva.

Sargento D. Alfredo Tenes López, asciende a Alférez, con antigüedad de 8 de enero de 1937, colocándose el número uno de su Escala.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Marina

Ascensos

ORDEN de 28 de julio de 1939 ascendiendo a los Capitanes de Fragata don Francisco Regalado y don Arturo Génova.

Por convenir al mejor servicio de la Patria y existir vacante en la Escala de Capitanes de Navío, S. E. el Generalísimo ha dispuesto asciendan a dicho empleo los Capitanes de Fragata siguientes:

D. Francisco Regalado Rodríguez.

D. Arturo Génova Torruella.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Reingreso

ORDEN de 28 de julio de 1939 reponiendo en el Cuerpo a que pertenece y ascendiéndole, al empleo de Coronel al Teniente Coronel de Sanidad de la Armada don Mariano Pérez Peñaléa.

S. E. el Generalísimo ha dispuesto que el Teniente Coronel de Sanidad de la Armada don Mariano Pérez Peñaléa, clasificado en el apartado A del Decreto de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83), sea repuesto en el Cuerpo a que pertenece y ascendido al empleo de Coronel con antigüedad de 22 de julio de 1938, quedando escalafonado inmediatamente a continuación del de la misma clase don Salvador Clavijo Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Situaciones

ORDEN de 28 de julio de 1939 pasando a la situación de reserva al Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don José María Lagarde Rodríguez.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 25 de octubre de 1938, pasa a la situación de reserva el Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don José María Lagarde Rodríguez.

Burgos, 28 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 28 de julio de 1939 disponiendo la baja en el servicio activo y pasando a la situación de reserva al Teniente Coronel de Intendencia de la Armada don José Cabrerizo de la Serna y otro.

Causa baja en activo servicio, pasando a la situación de Reserva, el personal del Cuerpo de Intendencia de la Armada que a continuación se expresa, por haber cumplido la edad reglamentaria en la fecha que al frente de cada uno se indica y con el haber provisional que se les señala y que continuarán percibiendo por Marina hasta tanto les sean terminados sus expedientes de reserva o retiro.

Teniente Coronel don José Cabrerizo de la Serna, por haber cumplido la edad en 23 de agosto de 1938, y con el haber provisional de 11.000 pesetas anuales.

Teniente Coronel don Pablo

Rodriguez Alonso, por haber cumplido la edad en 25 de agosto de 1938, disfrutando el haber provisional de 11.000 pesetas anuales.

Burgos, 28 de julio de 1939.— Año de la Victoria.

DAVILA

Subsecretaría del Ejército

Ascensos

ORDEN de 27 de julio de 1939 confirmando en el empleo de Sargento de Infantería a don Luis Rodríguez Arias y otro.

Se confirma en el empleo de Sargento de Infantería que les fué conferido en virtud de los preceptos del Decreto núm. 50 de 18 de agosto de 1936 (B. O. número 8), a don Luis Rodríguez Arias y don José Madrigal Ta-

mayo, que disfrutarán en el mismo la antigüedad que dispone la Orden de 21 de junio de 1937 (B. O. núm. 246).

Burgos, 27 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

ORDEN de 24 de julio de 1939 cesando en la asimilación que tiene asignada el Oficial Médico don Francisco Salamero Castellón y otros.

Por hallarse comprendidos en la Orden comunicada de 15 de mayo último, cesan en las asimilaciones que les fueron conferidas por las Ordenes que se citan, los Médicos civiles que se relacionan, los cuales quedarán en la situación militar que les corresponda con arreglo a la ley de Reclutamiento:

Capitán	D. Francisco Salamero Castellón...	1919	6 septiembre	1938	70
Teniente	D. Carlos Alvarez Pereira...	1913	25 abril	1939	119
"	D. Antonio Brunet Mur...	1927	1 diciembre	1938	157
"	D. Restituto Escriche Pérez...	1930	27 diciembre	1938	182
"	D. Santiago Fuertes Franco...	1924	27 mayo	1939	150
"	D. Rufino de Río Ancizu...	1912	19 enero	1937	93
"	D. Francisco Gamazo Gómez...	1925	24 marzo	1938	523
"	D. Ambrosio García Ojeda...	1927	8 junio	1938	596
"	D. Eutiquio Gómez Muelledes...	1924	19 noviembre	1937	399
"	D. Alfonso González Garra...	1916	27 mayo	1939	150
"	D. Ignacio González Ortega...	1929	1 diciembre	1938	157
"	D. Atilano Lamas y Andrés...	1939	25 abril	1939	119
"	D. Jesús López de Castro...	1927	7 diciembre	1937	415
"	D. Marcelo Lorente Buesa...	1929	27 diciembre	1938	182
"	D. Gabriel Moragues González...	1929	2 marzo	1939	64
"	D. Juan Nieto Comas...	1929	22 junio	1939	175
"	D. Emilio de la Plaza García...	1925	13 enero	1939	451
"	D. Segundo Puente Beloso...	1925	2 enero	1939	4
"	D. Luis Quintana Guillén...	1930	15 enero	1938	453
"	D. Aurelio Rapado Pozas...	1928	10 enero	1939	16
"	D. Miguel Rived Reines...	1929	29 diciembre	1937	435
"	D. Miguel Rodríguez F. Vila...	1907	10 enero	1939	16
"	D. Rufino M. Sánchez Martín...	1915	12 marzo	1938	511
"	D. Eusebio Seco Hernández...	1929	20 agosto	1938	57
"	D. Alfredo Zoreda Landeta...	1928	31 marzo	1938	528
Alférez	D. José Artilles Cabrera...	1929	6 septiembre	1938	70
"	D. Juan Manuel Castillo Díaz...	1928	3 marzo	1939	64
"	D. Manuel Cruz González...	1928	14 enero	1938	452
"	D. Fernando Díez Blanco...	1920	15 noviembre	1937	396
"	D. Jesús Esteban Iñiguez...	1929	1 febrero	1938	470
"	D. Joaquín Garcés Sánchez...	1925	28 diciembre	1936	70
"	D. Emilio García Gutiérrez...	1915	5 febrero	1938	474
"	D. Sebastián Gómez Acebo y de No-	1921	27 febrero	1939	60
	reña...				

Alférez	D. Francisco Larralde Cenoz	1929	6 julio	1938	9
"	D. Miguel Juan Togores	1928	25 noviembre	1938	151
"	D. Godofredo Martín Medrano	1926	8 enero	1939	11
"	D. Jerónimo Molina Núñez	1929	17 junio	1937	245
"	D. José Ramírez González	1927	6 septiembre	1938	70
"	D. Andrés Santos Paniagua	1927	10 marzo	1939	71
"	D. Ramón Serrano Piedecabras	1927	19 octubre	1938	114

Burgos, 24 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 21 de julio de 1939. Por hallarse comprendidos en la Orden comunicada de 15 de mayo último, cesan en las asimilaciones que les fueron conferidas por las Ordenes que se citan, los Médicos civiles que se relacionan, los cuales quedarán en la situación militar que les corresponde con arreglo a la ley de Reclutamiento:

Capitán	D. David Aragües González	1928	4 diciembre	1936	52
"	D. Fernando de Ansorena y Sáenz de Jureva	1920	22 febrero	1938	494
"	D. Maximino Araújo Ulloa	1922	5 enero	1938	444
"	D. Isidro García Recio	1917	27 diciembre	1937	434
"	D. José Lazarraga Abechuco	1909	27 diciembre	1937	434
"	D. Carlos López-Fanjul Alonso	1898	12 febrero	1937	117
"	D. Ernesto Macías de Torres	1915	21 octubre	1937	372
"	D. César Rivera Grau	1924	4 enero	1939	7
"	D. Antonio Valencia Salazar	1905	23 febrero	1937	128
Teniente	D. José Alonso Gómez	1930	2 marzo	1939	64
"	D. Ramón Alonso Illera	1929	12 marzo	1938	511
"	D. Alfonso Argüelles Eguibar	1930	29 diciembre	1937	436
"	D. Jesús Arrojo Reimóndez	1930	27 diciembre	1938	182
"	D. Zacarías Ayuso y Ayuso	1926	5 enero	1938	444
"	D. Manuel Barreiro Quintas	1925	29 diciembre	1937	436
"	D. Manuel Barriga Martínez	1930	30 junio	1938	6
"	D. Federico Beato González	1918	14 octubre	1937	377
"	D. Juan Bermúdez González	1914	13 octubre	1938	107
"	D. Martín Bescansa Casares	1905	27 diciembre	1938	182
"	D. Mariano Briones Varela	1927	27 diciembre	1939	182
"	D. Saturio de la Calle Sáenz	1930	16 febrero	1939	49
"	D. Manuel Collantes Álvarez	1924	27 diciembre	1938	182
"	D. Gustavo Contreras Cerdeiriña	1930	12 marzo	1938	511
"	D. Miguel Crespo Fernández	1905	25 abril	1939	119
"	D. Paulino Diego Soto	1929	28 abril	1937	192
"	D. Pablo Díez del Corral	1921	28 marzo	1939	90
"	D. Domingo Domínguez Herrero	1922	10 diciembre	1937	418
"	D. Ramón Dorrego de Córdova	1906	27 diciembre	1938	182
"	D. José Fernández Corredor Gómez	1929	7 diciembre	1937	415
"	D. Antonio Ferraz Deo	1925	7 diciembre	1937	415
"	D. Antonio García Palacios	1930	10 septiembre	1938	77
"	D. Francisco García Blanco	1930	25 abril	1939	117
"	D. Jaime García Vaquero	1928	8 enero	1937	81
"	D. José Pablo García Amo	1929	27 diciembre	1938	182
"	D. Manuel García Fernández	1930	27 diciembre	1938	182
"	D. Ceferino González Parreño	1924	24 marzo	1938	523
"	D. Ramón González Sierra	1918	12 febrero	1937	118
"	D. Rafael Jiménez Quiñones	1930	25 abril	1939	117
"	D. Antonio Grandio Seijas	1926	10 septiembre	1928	77
"	D. Alfredo Iglesias Martínez	1923	30 diciembre	1937	437

Teniente	D. Jaime Iglesias Romero	1925	22 junio	1939	175
"	D. Arturo Iruretagoyena Latasa	1927	19 noviembre	1938	114
"	D. Juan Lara Santaella	1930	2 marzo	1939	64
"	D. Julio Larramendi Rey	1908	27 mayo	1939	150
"	D. Antonio López del Castillo	1921	22 junio	1939	175
"	D. Manuel López Sendón	1930	29 diciembre	1937	436
"	D. Ramón Martín Frutos	1930	16 julio	1938	18
"	D. Joaquín del Molino Montero de Espinosa	1930	10 enero	1939	16
"	D. Pastor Nieto Antúnez	1914	28 marzo	1939	90
"	D. Atanasio Olmo Martínez	1929	31 enero	1939	34
"	D. José Pascual Miralles	1912	16 julio	1938	18
"	D. Gonzalo Pintos Pena	1927	2 marzo	1939	54
"	D. Jesús Presas Alvarez	1928	25 abril	1939	119
"	D. Arturo Relazón Echevarría	1926	27 diciembre	1938	182
"	D. Amadeo Rey Grimaldo	1913	14 octubre	1937	367
"	D. Luis de los Reyes García	1930	13 febrero	1938	471
"	D. Emilio Rodríguez Castillo	1930	12 febrero	1938	481
"	D. Carlos Rodríguez Ruiz	1930	22 agosto	1938	60
"	D. Luis Rodríguez Núñez	1929	9 agosto	1938	42
"	D. Justo Rodríguez Ruiz	1930	25 abril	1939	117
"	D. José Antonio Romero Gallardo	1930	12 febrero	1938	481
"	D. Víctor Romero Sánchez-Mellado	1930	28 marzo	1939	90
"	D. Venancio Sáenz de Tejada	1929	27 mayo	1939	150
"	D. Mariano Salcedo Molero	1926	31 enero	1939	34
"	D. Antonio Sánchez Irizarri	1930	13 enero	1938	451
"	D. Emilio Sánchez-Apellániz y Fernández	1912	26 febrero	1937	151
"	D. Saúl Santiso Ferreiro	1927	29 diciembre	1937	436
"	D. Guillermo Serrano Sánchez	1930	27 diciembre	1939	182
"	D. José Suárez Vaqueiro	1929	22 febrero	1938	491
"	D. Alvaro Urgoiti Semovilla	1927	29 diciembre	1939	436
"	D. Manuel Vilarño de Andrés Moreno	1921	18 febrero	1938	487
"	D. Pascual Villén Liarte	1918	31 enero	1939	34
Alférez	D. Alfonso Abelenda Rodríguez	1914	14 octubre	1937	367
"	D. Fernando Alba Bescansa	1922	14 octubre	1937	367
"	D. Benito Andrés Gómez	1922	12 febrero	1937	117
"	D. Facundo Carrascal Martín	1927	15 febrero	1939	48
"	D. Ignacio García - Valdecasas Guerrero	1930	2 enero	1939	4
"	D. Gumersindo Gómez Martínez	1929	7 mayo	1938	564
"	D. Francisco Herrera Gamero	1930	6 febrero	1939	39
"	D. Francisco Lancho Pulido	1930	6 febrero	1939	39
"	D. Jesús Latas Folgueira	1913	12 febrero	1937	117
"	D. José Lorenzo Agra	1921	14 octubre	1937	367
"	D. Justo Martínez Gómez	1928	20 marzo	1937	153
"	D. José Antonio Navarro Patiño	1930	10 noviembre	1938	136
"	D. Segundo Pardo Gil	1927	12 febrero	1937	117
"	D. Eugenio Parra Cobo	1927	19 octubre	1938	114
"	D. José Piñero Agudo	1930	1 abril	1938	529
"	D. Antonio Posse del Río	1920	22 mayo	1937	216
"	D. Julio Ribes Pérez	1918	28 agosto	1937	315
"	D. Manuel Rosa Carretas	1930	13 octubre	1938	106
"	D. Alejandro Ruis de la Cuesta y Burgos	1923	16 enero	1937	90
"	D. Heliodoro Sánchez Monje-García	1910	16 enero	1937	90
"	D. Julio Torrado Vanderlaken	1917	14 octubre	1937	367
"	D. Manuel Valverde Mucientes	1928	25 enero	1939	30
"	D. José María Vega Escandón	1915	25 enero	1937	99
"	D. Joaquín Arechaga Vázquez	1928	28 agosto	1937	315

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ayudante de Campo

ORDEN de 28 de julio de 1939 confirmando en el cargo de Ayudantes de Campo del General de División don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga al Teniente Coronel de Caballería don Carlos Aranguren Roldán y al Comandante de Ingenieros don Celestino López Pardo.

A propuesta del Comandante General de Baleares, General de División don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, se confirma en el cargo de sus Ayudantes de Campo al Teniente Coronel de Caballería don Carlos Aranguren Roldán y al Comandante de Ingenieros don Celestino López Pardo.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 27 de julio de 1939 confirmando en el cargo de Ayudante de Campo del General de División don Ricardo Serrador Santés al Comandante de Infantería don Mariano Sánchez Cristos

A propuesta del Comandante General de Canarias, General de División don Ricardo Serrador Santés, se confirma en el cargo de su Ayudante de Campo al Comandante de Infantería don Mariano Sánchez Cristos.

Burgos, 27 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Benemérito Cuerpo de Mutilados Ingresos

ORDEN de 21 de julio de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Sargento D. José Ortega Cordón y tres soldados más.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, y como resultado del expediente por el que se declaran "Mutilados Potenciales", por estar comprendidos en el apartado C) del artículo 3.º y en el artículo 6.º del Reglamento del

Benemérito Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al personal que figura en la siguiente relación, con el sueldo que a cada uno se le señala, hasta su clasificación definitiva, después de pasar las revisiones médicas cada dos años, prescriptas por el Reglamento; podrán solicitar, si se consideran aptos, los destinos o trabajos que pudieran pedir si su clasificación fuera de Mutilado Util; siendo confirmado en ello si definitivamente se clasifican como tal; tendrán derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad que tuvieran a su cargo, y el disfrute de los demás derechos y beneficios que les concede el Reglamento y disposiciones complementarias. La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se le señala desde la fecha de esta Orden:

Sargento D. José Ortega Cordón, del Primer Tercio de La Legión; pensión anual: 7.257,50 pesetas, por la Pagaduría Militar de Melilla.

Guardia Civil D. Félix Benito García, del Sexto Tercio, Comandancia Coruña; pensión mensual: 258,33 pesetas, por la Pagaduría Militar de La Coruña.

Soldado D. Eleuterio Blázquez Navas, del Grupo Tiradores Ifni; pensión mensual: 160 pesetas, por la Subpagaduría Militar de Avila. Falangista D. Clemente Dorta Hernández, del Batallón Voluntarios de Las Palmas; pensión mensual: 160 pesetas, por la Pagaduría Militar de Las Palmas.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 20 de julio de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Cabo D. Henri de Burnes, otro Cabo y varios Soldados.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, y como resultado del expediente por el que

se declaran "Mutilados Permanentes", por estar comprendidos en el artículo 3.º, letra B) y artículo 5.º del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra de 5 de abril de 1938 (BOLETIN OFICIAL núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado de Guerra por la Patria", al personal que figura en la siguiente relación, con el sueldo que a cada uno se le señala, los quinquenios correspondientes a su categoría, el derecho a un subsidio de cincuenta céntimos por cada hijo legítimo menor de edad que tuvieran a su cargo, así como a solicitar, si les fuera necesario, el auxilio prevenido en el artículo 18 del Reglamento mencionado y el disfrute de los demás derechos y beneficios que les concede el Reglamento citado y disposiciones complementarias. La pensión señalada han de percibirla por las Pagadurías y Subpagadurías que a cada uno se le indica a partir de la fecha de esta Orden:

Cabo D. Henri de Burnes, del Primer Tercio de La Legión; pensión anual (4.200) pesetas, por la Subpagaduría Militar de San Sebastián.

Idem D. Isidro Pérez Vegas, del Regimiento Artillería Ligera número 11; pensión anual (4.200) pesetas, por la Subpagaduría Militar de Bilbao.

Soldado D. Luis Serrate Solanes, del Regimiento Infantería Valladolid núm. 20; pensión mensual (202,20) pesetas, por la Subpagaduría Militar de Huesca.

Idem D. Camilo Sánchez Crespo, del Regimiento Infantería Bailén núm. 24; pensión mensual (202,20) pesetas, por la Subpagaduría Militar de Salamanca.

Idem D. Manuel Sáinz Maza, del Batallón Arapiles núm. 7; pensión mensual (202,20) pesetas por la Pagaduría Militar de Burgos.

Idem D. Manuel Cruz Acebuque, del Segundo Regimiento "Flechas Negras"; pensión mensual (202,20) pesetas, por la Subpagaduría Militar de Badajoz.

Idem D. Casimiro Valle Fregeneda, del Primer Tercio de La Legión; pensión mensual (202,20)

pesetas, por la Subpagaduría Militar de Salamanca.

Burgos, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsidio

ORDEN de 20 de julio de 1939 concediendo un subsidio de noventa pesetas al Caballero Mutilado Permanente D. Domestiano Fernández Abella.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados, se concede al Caballero Mutilado Permanente de Guerra, D. Domestiano Fernández Abella, subsidio de (90) noventa pesetas mensuales, a partir del día primero del actual, conforme a lo ordenado en el artículo 18 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), cuyo buen uso habrá de justificar el interesado en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16 del Reglamento citado, percibiendo sus devengos por la Subpagaduría Militar de León.

Burgos, 20 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

ORDEN de 21 de julio de 1939 destinando al Capitán de Artillería don Alfredo Serena Guiscafre y a otros Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Capitán don Alfredo Serena Guiscafre, del 11 Regimiento Ligero, al 16 Regimiento Ligero, en comisión.

Idem don César Moro Toral, del Servicio de Automovilismo del Ejército, al 14 Regimiento Ligero, en comisión, continuando en su actual cometido.

Idem don Benito Pico Jorquera, ascendido, al Tercer Regimiento de Artillería de Costa.

Idem de Complemento don José María Bilbao Aristegui, de la Comandancia de Artillería del C. E. de Navarra, a la Jefatura de Fabricación de Vizcaya, en comisión:

Idem idem don Valeriano Fernández de Heredia y Weyler, del Regimiento de Artillería de Flechas Verdes, al Tercer Regimiento de Artillería Pesada.

Teniente don Antonio Toro Sánchez, del Segundo Grupo Mixto de Artillería, a la Maestranza de Madrid, en comisión.

Idem de Complemento don Pedro González Díaz, del Primer Regimiento de Artillería de Costa, al Segundo Regimiento de Artillería de Costa, en comisión.

Idem idem don Jaime Servera Maya, en el Regimiento de Artillería de Mallorca, y en comisión en la 52 División, cesa en dicha comisión y pasa a su destino, de plantilla.

Teniente provisional don Juan Ignacio Gálvez Cañero, del Ejército del Centro al Segundo Regimiento de Artillería de Costa, en comisión.

Idem idem don José Antonio Moyano Aboín, del Cuarto Regimiento de Artillería Pesada, al 14 Regimiento de Artillería Ligera, en comisión.

Burgos, 21 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Rectificación

ORDEN de 29 de julio de 1939 rectificando la omisión de nombres y apellidos del Músico de 3.ª Máximo Olmo Rodríguez de la del 21 del corriente, concediendo asimilaciones al Maestro de Banda don Agustín Izquierdo Torres y otros.

Habiéndose padecido error de imprenta en la Orden de 21 de julio de 1939 (B. O. núm. 209, página 4.082), se rectifica la omisión de una línea y el sobrante de otra entre los músicos don Apolinar Gamós Herreros y Miguel Fluixa Llovell, transcribiendo el párrafo íntegro:

Músico de 3.ª Máximo Olmo Rodríguez, del Batallón de Guarnición núm. 328, a Sargento, con antigüedad y efectos administrativos de primero de mayo último.

Burgos, 29 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaria de Marina

Cese

ORDEN de 28 de julio de 1939 reintegrando a la situación que se encontraba antes del día 18 de julio de 1936 al Capellán Mayor del Cuerpo Eclesiástico de la Armada don Angel Alonso Manzanera.

Cesa en su actual destino y se reintegra a la situación en que se encontraba antes del 18 de julio de 1936, el Capellán Mayor del Cuerpo Eclesiástico de la Armada don Angel Alonso Manzanera.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Cambio de situación

ORDEN de 28 de julio de 1939 pasando a la situación de "Procesado" al Capitán de Intendencia de la Armada don Pedro García de Leániz.

Con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente pasa a la situación de "procesado" el Capitán de Intendencia de la Armada don Pedro García de Leániz.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de julio de 1939 pasando a la situación de disponible gubernativo al Auxiliar segundo de Sanidad de la Armada D. Enrique Lorenzo Sánchez.

Pasa a la situación de "disponible gubernativo" el Auxiliar segundo de Sanidad de la Armada don Enrique Lorenzo Sánchez.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

ORDEN de 28 de julio de 1939 nombrando Jefe de Estado Mayor del Departamento Marítimo de Cartagena al Capitán de Navío don Rafael García Rodríguez.

Se nombra Jefe de Estado Ma-

yor del Departamento Martimo de Cartagena al Capitán de Navio don Rafael García Rodríguez.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de julio de 1939 nombrando segundo Comandante de Marina de Santander al Capitán de Fragata, en situación de retirado, don Luis Cadarso y Fernández Cañete.

Se nombra segundo Comandante de Marina de Santander al Capitán de Fragata en situación de retirado don Luis Cadarso y Fernández Cañete.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de julio de 1939 destinando al personal de Intendencia que expresa.

Cesa en sus actuales destinos y situaciones en que se encuentra y pasa destinado a los que al frente de cada uno se indica, el personal del Cuerpo de Intendencia de la Armada que se relaciona a continuación:

Coronel

Don Rafael Ortega y Villergas, Intendente y Ordenador de Pagos del Departamento Marítimo de Cádiz.

Comandantes

Don Antonio Escolano Moreno, Secretario Intendencia y Ordenación de Pagos del Departamento Marítimo de Cádiz.

Don Rafael Quixal y Parres, ídem ídem ídem Departamento de Cartagena.

Don Antonio Riquelme Iturralde, Ministerio de Industria y Comercio.

Capitanes

Don Miguel López Martínez, Ayudante del General Intendente Central.

Don Andrés Avelino Barriónuevo y España, habilitado General del Departamento de Cartagena.

Don Manuel Lodaes Obregón, Jefe Servicios Intendencia y habilitado de las Comandancias de

Marina de Valencia, Alicante y Castellón.

Don Manuel González Mariscal, se reintegra a su anterior situación de retirado.

Don Miguel Portolés Train, Comisario habilitado del Crucero "Almirante Cervera".

Don José Bonnet y Roig, Departamento Marítimo de Cartagena.

Don Ramón María Dou Abadal, Jefe Servicios Intendencia y habilitado Base Naval Mahón.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de julio de 1939 destinando a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena al Comandante de Intendencia, don Jesús Lobera Saizpardo y otro.

Pasan destinados a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cartagena el Comandante de Intendencia de la Armada don Jesús Lobera Saizpardo y el Capitán del mismo Cuerpo don Pedro Lobera Saizpardo.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de julio de 1939 destinando a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria al Capitán de Sanidad de la Armada don Angel Garaizábal Bastos.

Pasa a prestar sus servicios a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria el Capitán de Sanidad de la Armada don Angel Garaizábal Bastos.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de julio de 1939 destinando a la Sociedad Española de Construcción Naval del Departamento de El Ferrol del Caudillo, con carácter provisional, al Capitán Maquinista don Juan B. Torrente Vizoso.

Cesa en su actual destino y pasa asignado a la Sociedad Española de Construcción Naval, del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, con carácter provisional, el Capitán Maquinista de la Armada don Juan B. Torrente Vizoso.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de julio de 1939 destinando a la Escuela Naval Militar de Capellán y Profesor de Religión a don Antonio Lamas Lourido.

Cesa en su actual destino y pasa destinado de Capellán y Profesor de Religión de la Escuela Naval Militar el Capellán primero del Cuerpo Eclesiástico de la Armada don Antonio Lamas Lourido.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de julio de 1939 destinando al guarda-costas "Alcázar" al segundo Maquinista don Manuel Grandal Cindes.

Cesa en su actual destino y pasa destinado al guarda-costas "Alcázar" el segundo Maquinista de la Armada don Manuel Grandal Cindes.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ORDEN de 28 de julio de 1939 destinando a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz al Auxiliar segundo Naval don Manuel Díaz Vales y otro.

Cesan en sus actuales destinos y pasan destinados a las órdenes del Comandante General del Departamento Marítimo de Cádiz el

Auxiliar segundo Naval don Manuel Díaz Vales y el Auxiliar segundo de Artillería don Francisco Tudela Peces.

Burgos, 28 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Licencia

ORDEN de 28 de julio de 1939 concediendo un mes de licencia al Capitán de Artillería de la Armada don José María Otero Navascués.

Se concede un mes de licencia para contraer matrimonio al Capitán de Artillería de la Armada don José María Otero Navascués.

Burgos, 28 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Nombramiento

ORDEN de 28 de julio de 1939 nombrando 2.º Comandante de Marina de Huelva al Capitán de Corbeta don Francisco Elvira Alvarez.

Se nombra segundo Comandante de Marina de Huelva al Capitán de Corbeta, en situación de retirado, don Francisco Elvira Alvarez.

Burgos, 28 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Subsecretaría del Aire

Situaciones

ORDEN de 29 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de reemplazo por enfermo el Alférez de Aviación D. Francisco Villarroja Huertas.

Pasa a situación de reemplazo por enfermo el Alférez del Arma de Aviación D. Francisco Villarroja Huertas, por hallarse comprendido en las Instrucciones aprobadas por O. C. de 5 de junio de 1905 ("C. L." núm. 101).

Burgos, 29 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte

ORDEN de 29 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de "Procesado" el Sargento de Aviación D. Juan Martínez Navarrete y otros.

Pasan a la situación de "procesados", en las condiciones del artículo 9.º del Decreto-ley de 7 de septiembre de 1935 ("C. L." número 577), el personal del Arma de Aviación que a continuación se relaciona:

Sargento de Aviación D. Juan Martínez Navarrete.

Cabo Manuel Montero Pulido. Soldado José Flores Miranda. Obrero mecánico Nemesio Cengotita Cengotita.

Obrero José Alfonso Rovira. Idem Angel González López. Idem Antonio Hernández Delgado.

Burgos, 29 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Militarizaciones

Militarizando a Emilio Morán González y otros.

En armonía con lo que dispone la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre (BOLETIN OFICIAL, números 403 y 410) del mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización, causando baja en los Cuerpos respectivos y alta como militarizados, a los individuos que a continuación se expresan:

NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Reemplazo
Jefatura de Fabricación del Norte		
Emilio Morán González	Picador ...	1939
Melchor Baedo Canedo	Idem	1938
Andrés Candañedo Núñez... ..	Vagonero.	1938
Gavino Carros Rodríguez... ..	Picador ...	1937
Luis González Martínez	Idem... ..	1938
Benjamín Blanco Peña... ..	Idem	1939
Honorino García Sixto... ..	Idem	1939
Cándido Tascón Tascón	Idem	1939
Comandancias de Marina		
Isidro Gorriño Lirrarriga... ..	Piloto. 1934 (M.)	
Antonio. Aseguilimaza Berrotarán... ..	Marinero..	1937

NOMBRES Y APELLIDOS	Profesión	Reemplazo
José Iranguren Uretavizcaya...	Idem	1937
Albito Azcorreta Letamendia.	Carpintero	1939
Industrias diversas		
Rafael Eléspuru Carrera	Mecánico..	1936
Juan B. Inaraja Ruiz... ..	Piloto. 1932 (M.)	
Juan Alos Barrejo... ..	Caball.º Mutil.º	
Luis Dueñas Gavilán... ..	Idem id.	
Francisco de la Fuente Herrán.	Idem id.	
Miguel Domínguez Soliz... ..	Idem id.	
Gerardo Verela Núñez... ..	Idem id.	
Luis Martín Pérez... ..	Idem id.	
Cándido Castillo Ibáñez	Idem id.	
José García Hurtado... ..	Idem id.	

Burgos, 19 de julio de 1939.— Año de la Victoria.—El General Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.